

Número parcela	Datos catastrales		Superficie Metros cuadrados
	Polígono	Parcela	
126	16	322	175
127	16	331	462
128	16	328	338
129	16	325	308
130	16	326	379
131	17	448	1.800
132	17	435	371
133	17	438	880
134	17	440	1.580
135	17	403	612

10742

RESOLUCION de 28 de marzo de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Badajoz para celebrar el mismo.

El Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería, actualmente Dirección General de la Producción Agraria, para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos prácticos encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el curso de los Colegios Oficiales de Veterinarios, y ante la solicitud formulada por el Colegio de Badajoz, a la vista de las peticiones recibidas en el mismo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971 ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Badajoz para celebrar un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El cursillo se realizará en las dependencias que a tal efecto designe el Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sus instancias durante el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los asistentes, para asistir al cursillo.

A los admitidos se les citará personalmente, señalándoles la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Badajoz. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios a los que se considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

10743

RESOLUCION de 5 de abril de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Córdoba para celebrar el mismo.

El Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII, cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería —actualmente, Dirección General de la Producción Agraria— para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos prácticos encaminados a la

finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación artificial ganadera, a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el curso de los Colegios Oficiales de Veterinarios y ante la solicitud formulada por el Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba, a la vista de las peticiones formuladas en el mismo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971, ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba para celebrar un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El cursillo se realizará en las dependencias de la Facultad de Veterinaria de Córdoba y dará comienzo el día 6 de junio de 1983.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sus instancias durante el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos y a la vista de los mismos se designará un número máximo de cuarenta y cinco entre los solicitantes para asistir al cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios a los que se considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de abril de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10744

RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convalidan las homologaciones de varios chalecos salvavidas.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 11974 (SOLAS 74), las Empresas españolas dedicadas a la fabricación de chalecos salvavidas para su uso en buques y embarcaciones han solicitado la convalidación de dichos elementos, por considerar que cumplen lo previsto en el mencionado Convenio SOLAS 74.

Visto el informe favorable de la Comisión de Pruebas de Homologación de la Dirección General de la Marina Mercante, en el que se pone de manifiesto que dichos chalecos salvavidas cumplen los requisitos exigidos en la regla 22 del capítulo III del Convenio SOLAS 74, esta Dirección General ha resuelto convalidar las siguientes homologaciones:

Número de homologación	Elemento	Intitulación
172	Chaleco salvavidas, tipo chaleco	Nautimar II.
173	Chaleco salvavidas, tipo chaleco, para adultos	Marsal.
174	Chaleco salvavidas, tipo chaleco, para adultos	Galea.
177	Chaleco salvavidas, tipo chaleco	Atlantic II.
179	Chaleco salvavidas, tipo chaleco, para niños	EA.
184	Chaleco salvavidas, tipo collar y peto.	Atlant.
185	Chaleco salvavidas, tipo collar y peto.	Salvavid.
186	Chaleco salvavidas, tipo collar y peto.	Bravamar.
187	Chaleco salvavidas, tipo collar y peto.	Nauta.
188	Chaleco salvavidas, tipo collar y peto.	Ciérvana.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Fernando Salvador y Sánchez Caro.